



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 63130400300120210007200
Interlocutorio. 02.10.20.115.270.30.386

1

Subsanada oportunamente la demanda para PROCESO DECLARATIVO y trámite VERBAL con pretensión REIVINDICATORIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Pablo Emilio Lozano contra la señora Gloria Lucero Reyes Lozano y como reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. es viable admitirla.

En atención al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P. y antes de ordenar la inscripción de demanda, el demandante deberá prestar caución en equivalente al 20% de valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

De acuerdo a lo manifestado en la subsanación y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 57 ibídem, se facultará al doctor Manuel de Jesús Aldana Ocampo para actuar como agente oficioso del señor Pablo Emilio Lozano, a quien se prevendrá conforme a los lineamientos establecidos en el inciso 2º del art. 57 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda que, para proceso declarativo y trámite verbal con pretensión reivindicatoria, a través de apoderado judicial instauró el señor Pablo Emilio Lozano contra la señora Gloria Lucero Reyes Lozano.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la demandada, según lo previsto en los artículos 291 a 292 del C.G.P. o, en su defecto, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Tercero: ORDENAR al demandante prestar caución por \$10.563. 400 dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído. Hecho lo cual se procederá al decreto de la medida cautelar.

Cuarto: IMPRÍMASE a la demanda el trámite del proceso verbal.

Quinto: RECONOCER personería para actuar como agente oficioso del demandante, al doctor Manuel de Jesús Aldana Ocampo.

ADVIÉRTASE al agente oficioso, que deberá prestar caución por \$5.000.000 dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído. Si la parte no lo ratifica dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará a pagar las costas y perjuicios causados al demandado.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df2dcd1de97600ebe1c2595f21182abacbc23d720341095d55af6cf49a9e1c5

Documento generado en 13/04/2021 01:52:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**